

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00190- 00 DE BIGEL MARIA VILLAMARIN FERNANDEZ CONTRA SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION NIT 830.074.184-5.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 2:30 p.m.

Hora de finalización: 2:58 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante:

BIGEL MARIA VILLAMARIN FERNANDEZ

Apoderado del Demandante:

JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE, identificado con la CC 1.083.813.971 y la T.P. 336.081 del C.S. de la J; para representar a la demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: No.

Decisión: Se tiene por no contestada la demanda

Se tuvo por no contestada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 31 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL, PARÁGRAFO 2o.** La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

2.) REFORMA DE LA DEMANDA

En el sentido de modificar el numeral noveno de los hechos de la demanda y adicionar el numeral quince así: 9.- Sera SALUDVIDA EPS en liquidación quien deba pagar a la demandante las incapacidades reclamadas y 15.- El empleador en comunicación con la demandante le informo que la demandada SALUDVIDA EPS en liquidación, no ha consignado el valor de las incapacidades a la empleadora.

3.) ETAPA CONCILIATORIA

La parte demandada no se hizo presente, por lo tanto hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 77 del CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es declarar confesa ficta o presunta a la parte demandada de aquellos hechos susceptibles de confesión contenidos en la

demanda, el despacho declaro confesa a la parte demandada sobre los siguientes hechos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

4.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

5.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

6.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró, ¿Es procedente que se le reconozca y paguen las incapacidades laborales a la señora BINGEL MARIA VILLAMARIN FERNANDEZ las cuales ascienden a la suma de \$ 3.463.506 más los intereses de mora por valor \$2.649.144 y sobre los hechos contenidos en la demanda los cuales son objeto de controversia?

7.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 2 a 45

PARTE DEMANDADA

Sin pruebas.

8.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda.

9.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

10.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 284/2021

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN NIT 830.074.184-5**, a pagar a favor de BINGEL MARIA VILLAMARIN FERNANDEZ, desde el tercer día del periodo comprendido entre el 3 de abril de 2018 al 15 de agosto de 2018 correspondiente a 133 días de incapacidad laboral en una cuantía definitiva de **TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS** (\$3.515.472), más el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS** (\$2.301.176) por concepto de intereses, para un total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$5.816.648).

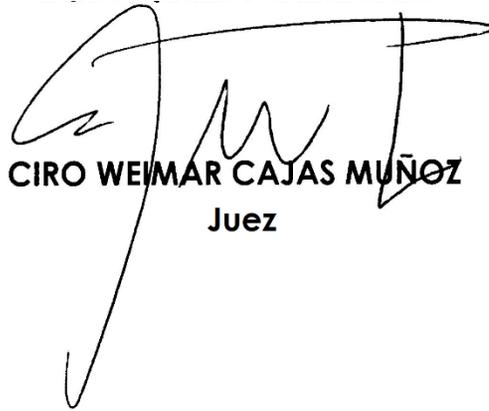
SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada **SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN NIT 830.074.184-5**, de las demás pretensiones formuladas por la demandante.

TERCERO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria del juzgado.

CUARTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

11.) **NOTIFICACIÓN:** Se notifica en estrados a las partes.

12.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Radicación: 2021.00190.00

Demandante: BINGEL MARIA VILLAMARIN FERNANDEZ

Demandado: SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION NIT 830.074.184-5

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00190- 00 DE BIGEL MARIA VILLAMARIN FERNANDEZ CONTRA SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION NIT 830.074.184-5.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

**BINGEL MARIA VILLAMARIN FERNANDEZ
Demandante**

AUDIENCIA VIRTUAL

**JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE
Apoderado Demandante**

SECRETARIA. Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$611.000,00

TOTAL COSTAS..... \$611.000,00

SON: SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ